



No.-

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a once de Octubre del año dos mil.- Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñañiel, Notaria Primera de este Cantón, comparecen los señores: **LUIS BENJAMIN MUY ANGAMARCA, casado; MANUEL JESÚS ORTEGA LLIVICURA, casado; GILBER ANDRES TIGRE CUJI, soltero; y GABRIEL VICENTE TIGRE CUJI, casado;** los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta parroquia central, idóneos y conocidos por mi, de lo que doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento, el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente, es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada Compañía "TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA LTADA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores **LUIS BENJAMIN MUY ANGAMARCA**, portador de la cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno ocho seis seis nueve dos-nueve, de nacionalidad ecuatoriana; **MANUEL JESUS ORTEGA LLIVICURA** portador de la cédula Número cero uno cero dos uno seis cinco uno uno-cinco ; y el señor **GILVER ANDRES TIGRE CUJI**, portador de la cédula de ciudadanía



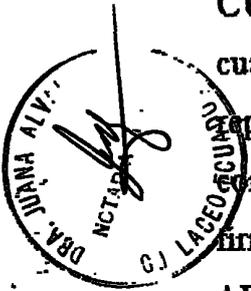
Número cero uno cero dos nueve cinco cinco dos dos-seis ;
GABRIEL VICENTE TIGRE CUJI, portador de la cédula de
ciudadanía Número cero uno cero uno ocho nueve cuatro uno uno-uno.
Todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos
primeros y último, soltero el tercero , domiciliados en el cantón
Gualaceo, provincia del Azuay, república del Ecuador; todos capaces
ante la Ley para celebrar todo acto o contrato.-SEGUNDA.-Los
comparecientes convienen en constituir la Compañía de
Responsabilidad Limitada denominada compañía "TRANSPORTES
TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA LTADA", que se
regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-TERCERA:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES TIGRES
DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA LTDA " . - C A P I T U L O
P R I M E R O . - N O M B R E , D O M I C I L I O , O B J E T O S O C I A L , Y
P L A Z O D E D U R A C I O N . - A R T I C U L O U N O . - L a C o m p a ñ í a l l e v a r á
e l n o m b r e d e c o m p a ñ í a " T R A N S P O R T E S T I G R E S D E L
A U S T R O T R A N S T I G R E S C I A L T D A " . - A R T I C U L O D O S . - E l
d o m i c i l i o p r i n c i p a l d e l a C o m p a ñ í a e s e l c e n t r o C a n t o n a l d e G u a l a c e o
e n l a P r o v i n c i a d e l A z u a y , y p o r r e s o l u c i ó n d e l a J u n t a G e n e r a l d e
S o c i o s s e p o d r á e s t a b l e c e r s u c u r s a l e s , a g e n c i a s , o f i c i n a s y
r e p r e s e n t a c i o n e s e n c u a l q u i e r l u g a r d e l p a í s o d e l e x t e r i o r , c o n f o r m e a
l a l e y . - A R T I C U L O T R E S . - L a c o m p a ñ í a t i e n e c o m o o b j e t o s o c i a l , l a
p r e s t a c i ó n d e l s e r v i c i o d e t r a n s p o r t e p ú b l i c o d e c a r g a M e d i a n a e n e l
C a n t ó n G u a l a c e o y o c a s i o n a l m e n t e f u e r a d e é l , c o n f o r m e a l a s
a u t o r i z a c i o n e s d e l o s c o m p e t e n t e s o r g a n i s m o s d e t r á n s i t o . L a c o m p a ñ í a
e n m e n c i ó n t a m b i é n e n c a m i n a r á s u o b j e t o s o c i a l a l a l i b r e
i m p o r t a c i ó n d e a u t o m o t o r e s y r e p u e s t o s e n g e n e r a l p a r a e l
a r r e g l o d e l o s a u t o m ó t o r e s a s o c i a d o s y d e l o s p a r t i c u l a r e s e n
g e n e r a l c u a n d o e s t o s l o r e q u i e r a n , d e b i e n d o p a r a é s t e f i n r e a l i z a r

todos los actos civiles, mercantiles, financieros y los demás relacionados con el mismo.-ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del cantón Gualaceo, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto.-

C A P I T U L O SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

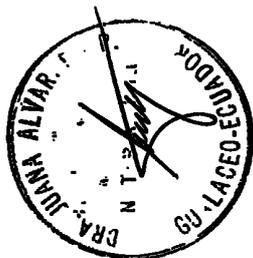
ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará



resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de

los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale éste estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder a un extraño será necesariamente notarizado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE**



LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del

dia u objeto de la sesión de conformidad con la ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente, sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-



ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios.-

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la

junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**-Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **DEL PRESIDENTE.:**

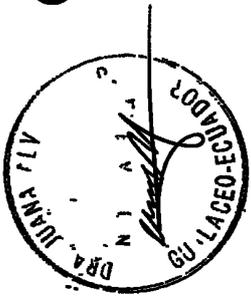
ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. - **ARTICULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas.

b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía, y la junta general de socios.-

DEL GERENTE GENERAL : ARTICULO TREINTA Y UNO.

El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)



Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía ; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil . i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- C A P I T U L O Q U I N T O.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL .- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre

esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previstos en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga mediana, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán autorizadas por el Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. **TERCERA.- DECLARACIONES:** Los socios declaran que han constituido la presente Compañía, con un capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas íntegramente y pagadas el cincuenta por ciento de la siguiente manera: El señor MUY ANGAMARCA LUIS BENJAMIN, suscribe cien participaciones y paga cincuenta dólares; EL SEÑOR ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESÚS, suscribe





69

T E S :

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5003159

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LOJA LLANOS MIGUEL ANGEL

Fecha Reservación: 07/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION NRO. 018-CJ-001-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos la Compañía en Formación de Transporte de Carga Mediana denominada "TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, y fundamentado en el siguiente informe:

- 1.- Informe Nro.108-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 30 de septiembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Azuay, emite el informe técnico de factibilidad mediante oficio No. 052-DT-CPTA de 20 de septiembre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Mediana denominada "TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.

3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:



Carera 1526 y Sta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR

REVISADO 07 SEP 2000



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito, de *Schneider* del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

Schneider
SECRETARIO GENERAL

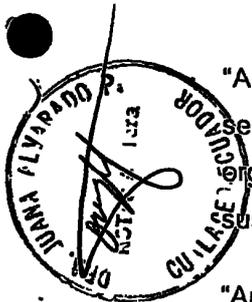


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En el Artículo Segundo, suprimase desde "la compañía ... competentes" y en su lugar póngase lo siguiente: "El objeto social es la prestación del servicio de transporte público de carga Mediana en el Cantón Gualaceo y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".

En el Artículo Cuarto, elimínese lo siguiente: "Pero por ... pais".

Incorpórese un capítulo de disposiciones generales:



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga Mediana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

"Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

4. La nómina de los CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MUY ANGAMARCA LUIS BENJAMIN
2. ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESUS
3. TIGRE CUJI GILVER ANDRES
4. TIGRE CUJI GABRIEL VICENTE



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de septiembre del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



Av. Mera 1526 y Cta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR

REVISADO 07-SEP-2000



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

3

5. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
6. Informe Nro. 014-CIPL-99-CNTTT, de fecha 20 de octubre de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de Septiembre del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Mediana denominada "TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Gualaceo, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.



J. Carrera 1526 y Sta. María - Telfs.: 525-813 / 525-796 - QUITO - ECUADOR

REVISADO 07 SEP 2000



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.



[Signature]
Ernesto Borja Ricaurte



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de Septiembre del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Signature]
SECRETARIA GENERAL

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

[Signature]
Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/icj.



REVISADO 07 SEP 2000

ECUATORIANA***** V4444V24X2

CASADO ROSA LAURA ZHICAY LEON

PRIMARIA ZAPATERO

MANUEL ANTONIO MUY

MARIA NATILDE ANCAHARCA

CUENCA 27-01-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1628568



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010186692-9

MUY ANCAHARCA LUIS BENJAMIN

22 FEBRERO 1.958

AZUAY/GUALACED/DANIEL CORDO

01 074 0014

AZUAY/ GUALACED

GUALACED 58



ECUATORIANA***** V4333V4242

CASADO BLANCA CENELIA CORDENAS B

PRIMARIA JORNALERO

GABRIEL ORTEGA

JULIA LLIVICURA

QUITO 28/03/98

28/03/2016

09782037



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010216511-5

ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESUS

03 ABRIL 1.944

AZUAY/GUALACED/MARIANO MORENO

01 2 140 00279

AZUAY/ GUALACED

GUALACED 64



ECUATORIANA***** E4343Y4442

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

ANDRES TIGRE

RODINA CUJI

CUENCA 02/10/2000

02/10/2012

-00



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010295522-6

TIGRE CUJI GILVER ANDRES

20 MARZO 1968

AZUAY/GUALACED/DANIEL CORDOVA

002- 0031 00034

AZUAY/ GUALACED

DANIEL CORDOVA TORAL 1968



ECUATORIANA***** V333312222

SOLTERO

PRIMARIA AMPARADOR DE CALZADO

ANDRES TIGRE

MARIA LAUDINA CUJI

CUENCA 27-07-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1209514



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010189411-1

TIGRE CUJI GABRIEL VICENTE

25 OCTUBRE 1.960

AZUAY/GUALACED/DANIEL CORDOVA TORAL

02 2 070 00936

AZUAY/ GUALACED

GUALACED 60





BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

12

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTES TIGRES DEL AUSTRO TRANSTIGRES CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MUY ANGAMARCA LUIS BENJAMIN	US\$50,00
ORTEGA LLIVICURA MANUEL JESUS	US\$50,00
TIGRE CUJI GILVER ANDRES	US\$50,00
TIGRE CUJI GABRIEL VICENTE	US\$50,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

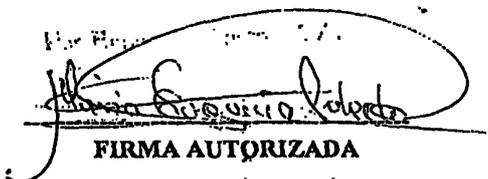
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de septiembre de 2000

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

Nº 37613

Hasta aqui el habilitante.- Me presentaron sus cédulas .- Cumplidas con todas las formalidades, yo la Notaria, lei esta escritura a los comparecientes, y, ratificándose en su contenido, firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

CI: 010186692-9

[Handwritten signature]

CI: 010216511-5

[Handwritten signature]

CI: 010295522-6

[Handwritten signature]

CI: 010180411-1

[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI.- EN SU FE
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUALACEO.
EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

[Handwritten signature]
Dra. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY

FE: Que al margen de la matriz de la escritura de once de octubre del año dos mil, senté la razón pertinente de haber sido aprobada ésta por Resolución No.00-C-DIC-516, de fecha 24 de Octubre del 2.000, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Gualaceo, 31 de Octubre del 2.000

La Notaria J. J. J.

Inscrito en el Registro Mercantil

con el No. *12*

Gualaceo, *31 de Octubre* de 1. *2000*

El Registrador *h*



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO